

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 21 de Mayo de 2009  
SPPN-E-09-073

Doctor  
Wilfredo Navarro Moreira  
Primera Secretaría  
Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimado Primer Secretario:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle Exposición de Motivos y Fundamentación de la Iniciativa de Reforma y Adición a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; para que conforme a la presente solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.



SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

Salvador Vanegas Guido  
Encargado del Despacho  
Secretaria Privada para Políticas Nacionales

Cc: Archivo

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 21 de Mayo de 2009

Compañero  
René Núñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la Iniciativa de Reforma y Adición a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales para que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua



Cc: Archivo

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



EXPOSICION DE MOTIVOS

Compañero  
René Núñez Téllez  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimado Compañero Núñez:

La Constitución Política de la República de Nicaragua establece en su artículo 105 que *"es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y derecho inalienable de la misma el acceso a ellos. Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas serán reguladas por la ley en cada caso"*.

Es una responsabilidad constitucional del Estado, promover, facilitar y regular la prestación del servicio postal universal por parte del Estado de Nicaragua a través de la Empresa Correos de Nicaragua, en su carácter de Administrador Postal del Estado, encargada de cumplir con esta obligación hacia la población nicaragüense.

En el mes de enero del año 2008, fue concluido el Plan Integral de Reforma y Desarrollo del Sector Postal de Nicaragua (PIDEP), con asistencia técnica de la Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, respectivamente, a través del cual hemos identificado los desafíos más urgentes, tales como: La formulación de la política del sector postal y la reforma legal.

Los propósitos de este proyecto de reforma y adición parciales a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 18 de agosto del 1995; son los siguientes:

a) Calificar y definir el servicio postal universal como un servicio público, atribuyéndole costos a las actividades operativas, servicios y productos, su extensión, su nivel de calidad, así también la connotación social que reviste como un derecho de rango constitucional y al desarrollo humano sostenible de la nación nicaragüense.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



- b) Apoyar la gestión autónoma del Operador Designado.
- c) Asegurar la responsabilidad del Estado en el financiamiento del servicio público, en correspondencia a las obligaciones derivadas de Actas, Acuerdos y Convenios postales internacionales vigentes.
- d) Contribuir a la sostenibilidad y competitividad del Operador Designado ante la liberalización del mercado y frente a la inminencia del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, así como a las inversiones en tecnología postal que impulsa la Unión Postal Universal como organismo internacional postal adscrito a la Organización de las Naciones Unidas.

Este anteproyecto considera de imperativa necesidad alcanzar la solución a los diferentes problemas que enfrenta el sector, principalmente del Operador Designado - Correos de Nicaragua; ya que fue constituida legalmente como una sociedad anónima del Estado el día 15 de julio de 1993; que tiene limitadas capacidades para garantizar la prestación del servicio postal universal. Este servicio público se ha proporcionado a todos los nicaragüenses, sin recibir el respaldo financiero ni inversiones de capital; por lo cual, con el transcurso del tiempo ha reducido drásticamente su capacidad instalada, su capital de trabajo, la liquidez financiera y el volumen de sus operaciones, lo que ha beneficiado el crecimiento de numerosos negocios privados de mensajería, paquetería, correo expreso, remesas y otros servicios postales en el mercado del país. Por otro lado, la ausencia de regulación en el sector postal es la expresión de la política económica de las administraciones anteriores hacia este mercado, las que han estimulado la indiferencia y omisión permanente de parte del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, colocándose en desventaja al Operador Designado frente a la competencia.

Tanto la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de la Asamblea Nacional, como el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, han elaborado sendas propuestas de nuevas leyes y para lo cual se transita por un período de tiempo incierto para su aprobación. En ese sentido, Correos de Nicaragua en su condición de Operador Designado del servicio postal universal se ha planteado

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



esta reforma parcial mientras no sea aprobada una nueva ley.

Como un ejemplo de la importancia económica de la implementación de estas reforma y adición a la Ley # 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, solamente los ingresos mensuales de Correos de Nicaragua pueden incrementarse al menos en CS \$ 500,000.00 (Quinientos mil córdobas netos), si todas las instituciones del sector público efectuaran los servicios postales en esta Administración Postal del Estado, para producir un monto mínimo adicional de CS \$ 6,000,000.00 anuales, equivalentes a un 14% de incremento de los ingresos al año. Esta situación produciría ahorro en el gasto en esas entidades al abstenerse de pagar altas tarifas por el servicio internacional en operadores privados.

Correos de Nicaragua es el Administrador Postal del Estado, por disposición de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y actualmente ese carácter implica que debe incurrir año con año, en gastos de administración y operación, respectivamente, para prestar el servicio postal universal en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, Correos de Nicaragua necesita que el Estado de la República de Nicaragua, le asigne a través del Presupuesto General de la República, una partida anual para sufragar en forma anticipada o previa, aquellos gastos administrativos y operativos, en que incurre por sostener este servicio público en todo el territorio nacional y de esta manera detener la pérdida del valor adquisitivo e insuficiencia de su capital de trabajo. En la actualidad, Correos de Nicaragua recibe la compensación o reembolso parcial de estos gastos en base a una certificación emitida por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público entrega la partida de fondos un año después de efectuados.

Por otro lado, de acuerdo a los artículos 101 y 112, respectivamente, de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, el Estado regula y controla los servicios postales a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos - Telcor, también le corresponde evaluar la eficacia de los servicios postales y velar por los derechos de los usuarios.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Consecuentemente, estas competencias deben ser ejercidas, por el ente regulador con mucha eficiencia, para que en el mercado postal nicaragüense coexistan y haya una real y libre competencia entre los operadores postales privados y Correos de Nicaragua con absoluta transparencia, ya que se han efectuado y continúan realizando numerosas conductas o actos desleales del comercio, así como prácticas anticompetitivas, en detrimento del patrimonio y capital humano del Administrador Postal del Estado.

**FUNDAMENTACION**

Las políticas macroeconómicas promovidas por los tres gobiernos neoliberales anteriores al Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, han promovido la proliferación de empresas privadas de correos, nacionales y extranjeras, lo cual ha fomentado la competencia y prácticas desleales contra el Administrador Postal del Estado, y también han contraído drásticamente las inversiones y las capacidades financieras de Correos de Nicaragua. Desde el año 2004 en Correos de Nicaragua existe la tendencia de una disminución acelerada del volumen de las operaciones y pérdidas continuadas de su capital de trabajo e insolvencia de pagos a los proveedores, inclusive para pagar mensualmente los gastos de planillas de su personal, a pesar de los esfuerzos que realiza la administración actual para alcanzar liquidez.

Por lo tanto, siendo el Estado de Nicaragua el propietario de Correos de Nicaragua, en ese carácter le corresponde aportar a su fortalecimiento administrativo y operacional, así como en el saneamiento financiero.

Esta reforma y adición legales están en correspondencia a los acuerdos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado de la República de Nicaragua, especialmente al Convenio Postal Universal por la obligatoriedad, e ineludible cumplimiento del mismo en lo relativo al servicio postal internacional y, por analogía, hacia el servicio postal nacional. Nicaragua al igual que el resto de países miembros de la Unión Postal Universal - UPU- y de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, - UPAEP - deben cumplir con la adopción de medidas y condiciones técnicas y tecnológicas, entendidas como inversiones en el Servicio Postal Universal,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



adquisición de equipos postales, equipos y sistemas en TIC'S adecuadas a los servicios postales estandarizados y con Normas Técnicas actualizadas; particularmente a través del Decreto de la Asamblea Nacional No. 5433, "Decreto de Aprobación del Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, Reglamento General de la Unión Postal Universal, Convenio Postal Universal y su Protocolo Final y Acuerdo Relativo a los Servicios de Pago del Correo" publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del veintiocho de agosto del 2008 y enviado el instrumento de ratificación para su depósito a través del Decreto No. 48-2008, aprobado por el Presidente de la República el cinco de septiembre del dos mil ocho y publicado en La Gaceta N° 180 del diecinueve de septiembre del mismo 2008.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 150 de nuestra Constitución Política; el numeral 1 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 90 y artículo 91, ambos de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 6 de febrero del año 2007, someto a la consideración de la Asamblea Nacional, la presente iniciativa de Reforma y Adición a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 18 de agosto del 1995.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la iniciativa de Reforma y Adición a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.**

Ley No \_\_\_\_\_

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**En uso de sus facultades;**

**HA DICTADO**

**Lo siguiente:**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto reformar y adicionar a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 18 de agosto del 1995 lo siguiente:

Se adiciona al artículo 3 los siguientes conceptos:

"Conjunto de Servicios Postales". Son los servicios postales atribuibles al servicio postal, debidamente normados y organizados cuyos fundamentos descansan sobre las Actas de la Unión Postal Universal y lo establecido en la legislación interna, siempre que se coloquen los intereses del desarrollo humano como centro de la actividad postal y utilidad pública de la misma.

Pertenecen al servicio postal, los servicios postales básicos que incluyen los grupos de correspondencia y encomiendas postales, servicios suplementarios obligatorios y facultativos, servicios de carga postal y logística integrada, servicios de correo expreso (courier), servicios financieros postales, servicios de pago del correo, servicios postales electrónicos, servicios de comercio electrónico, servicios de correo híbrido, servicios de telecomunicaciones postales, todos con un nivel de calidad y técnicamente normalizados por la Unión Postal Universal. También incluye las clases, modalidades, condiciones y naturaleza de los envíos postales, de conformidad al Convenio Postal Universal y a los acuerdos multilaterales y bilaterales."

"Servicios suplementarios obligatorios". Son servicios adicionales aplicados a los envíos de correspondencia y a las encomiendas u otros objetos y piezas postales, son valores agregados de: certificación para los envíos de correspondencia-avión y prioritarios de salida, y para los envíos de correspondencia no prioritaria y, de superficie de salida destinados a lugares donde no existe ningún servicio prioritario de correo avión y, para todos los envíos de correspondencia de llegada. Siendo facultativo para los envíos de correspondencia no prioritaria y de

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



superficie de salida, destinada a lugares donde no existe ningún servicio prioritario o de correo avión.

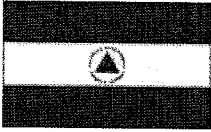
"Servicios suplementarios facultativos". Están conformados por los siguientes servicios: Valor declarado, entrega registrada, contra reembolso, envíos expreso, entrega en propia mano certificados con entrega registrada o con valor declarado, libre de envíos, libres de tasa y derechos, encomiendas frágiles, embarazosas, servicio de consolidación. Así mismo son facultativos con carácter obligatorio la correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI), cupones respuesta internacional, aviso de recibo de certificados, entrega registrada, encomiendas, valor declarado. También se incluye aquellos que se rigen por las normas internacionales y por el régimen interno, como son los servicios de apartados postales, buzones, código postale y tasas de presentación a la aduana, tanto como los servicios y derechos aplicados a los envíos postales, financieros postales y servicios postales electrónicos.

"Servicios sujetos al pago de tasas especiales". Incluye a la distribución de pequeños paquetes de correspondencia a última hora, depósito fuera de horas normales, recogida en el domicilio del expedidor, recogida de envíos fuera de horas normales, lista de correos, almacenaje de envíos con peso mayor a 500 gramos, entrega de encomienda en respuesta a un aviso de llegada, cobertura del riesgo de fuerza mayor.

"Envío postal". Término genérico que designa a cada objeto o pieza postal que transita por el sistema postal a través de una de las expediciones de despachos efectuadas por los prestadores de servicio postal, tales como: envío de correspondencia, paquetería, encomienda postal, correo expreso como mensajería o courier, servicios financieros postales e incluye los objetos y piezas físicas y/o electrónicas con valor de uso y de cambio.

"Mensajería". Es la recepción física y/o electrónica, tratamiento, distribución, entrega y retorno de la información de: correspondencia de las empresas a individuos con plazos reducidos en horas y envíos técnicamente normalizados, facturas bajo sobres cerrados, mensajes físicos o electrónicos en volúmenes predeterminados, notificaciones programadas, que le han sido confiados al concesionario postal en quien resida la

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



responsabilidad del tratamiento, para hacerla llegar a su destinatario.

"Correo Empresarial". Consiste en la admisión, tratamiento, transferencia y entregas de envíos de forma masiva, con y sin pruebas de entrega. Estos envíos pueden ser: facturas, estados de cuentas, mensajería, datos, boletines o invitaciones a eventos."

"Servicio de Correo Empresarial Digitalizado". Previo contrato con la empresa interesada consiste en la recolección masiva, admisión, tratamiento, distribución, entrega y retorno de información de campo de: envíos de forma masiva, con y sin pruebas de entrega con y sin utilización de códigos de barras y servicio de seguimiento y rastreo por internet del facsímile electrónico de la prueba de entrega con la firma del destinatario. Estos envíos pueden ser: facturas, recibos, estados de cuentas, datos, boletines, brochuer`s, invitaciones a eventos.

"Servicio de Valija Serca". Es el servicio de correspondencia agrupada, con servicio de recolección y admisión, tratamiento, transporte, distribución y entrega, para el intercambio de correspondencia y documentos, con relevo de valijas especiales y dispositivos de seguridad, dirigido a empresas públicas y privadas, para el movimiento diario de matriz a filial y viceversa.

"Servicio de Paquetería Nacional". Consiste en el servicio de admisión, tratamiento, transporte y entrega de paquetes conteniendo mercadería variada con cobertura nacional, con opción a prueba de entrega y bajo seguro.

"Servicio Financiero Postal". Comprende giros y cheques postales, transferencias postales, apertura de cuenta corriente postal y otras actividades financieras postales análogas, realizadas nacional e internacionalmente a través de las administraciones postales o con entidades financieras públicas o privadas para operarlas en conjunto con el Operador Designado: Correos de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**Artículo 2.** Se reforma el artículo 102, que se leerá así:

Quedan prohibidas las conductas y prácticas desleales de comercio o anticompetitivas en los servicios postales y principalmente las que tiendan a desnaturalizar y confundir la prestación del servicio postal universal, que de manera exclusiva corresponde a Correos de Nicaragua en su carácter de Administrador Postal del Estado, como son los envíos de correspondencia franqueada o no, la correspondencia presentada en cualquiera de las modalidades de franqueo con un peso de hasta dos kilogramos.

Se exceptúan los envíos de correspondencia, tales como impresos, pequeños paquetes, encomiendas o paquetería superiores a dos kilogramos de peso no franqueadas y sujetos al régimen de libre competencia.

Los servicios financieros postales, los servicios suplementarios y servicios postales electrónicos, sean nacionales o internacionales; emisión de sellos postales, apartados postales e instalación de buzones postales de todo tipo, son servicios exclusivos de Correos de Nicaragua en calidad de Administrador Postal del Estado, a fin de contribuir a su sostenibilidad económica y también para calificarlos como parte de los servicios públicos esenciales.

Correos de Nicaragua está facultado a fijar precios que se distingan de la tarifa social, de manera autónoma y en el caso que le interese que las empresas privadas, nacionales o extranjeras, de servicio postal hagan uso de red de distribución.

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, ejecutará un plan de actualización, ordenamiento y registro del mercado postal nacional, no extenderá nuevas concesiones por un período de un año. Las concesiones otorgadas a la fecha mantendrán su vigencia mientras elabora los estudios indicados".

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 104, el que se leerá así:

El Estado garantiza a través de Correos de Nicaragua, la prestación del Servicio Postal Universal, entendiéndose como tal las siguientes actividades, operaciones y

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



servicios: admisión, procesamiento, transporte, distribución y entrega en todo el territorio nacional e internacional de la correspondencia que comprende los servicios postales básicos: envíos y despachos postales de cartas, tarjetas postales, impresos en soporte de papel o electrónicos, pequeños paquetes hasta de dos kilogramos de peso y Sacas M y encomiendas postales hasta de 30 kilogramos de peso y con las dimensiones establecidas en el Convenio Postal Universal. En el servicio postal universal se incluye los giros y transferencias postales, servicios postales electrónicos, comercio electrónico, servicio de paquetería, carga postal y logística, servicios de envíos expresos o courier de acuerdo con las prácticas y Convenios Internacionales, bilaterales o multilaterales, ratificados por el Estado de Nicaragua.

La densidad de los puntos de admisión y entrega, así como la frecuencia de distribución de los mismos se establecerán teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y los lineamientos de políticas de desarrollo, específicas o generales, que para el sector postal se definan.

El Estado asignará anualmente fondos a Correos de Nicaragua en el Presupuesto General de la República, para financiar la totalidad del monto no recuperable que proyectará el Administrador Postal del Estado por prestar el servicio postal universal. Esta partida presupuestaria se determinará con base en el déficit de la operación anual y los costos de fortalecimiento de la cobertura proyectada. Este desembolso cubrirá gastos corrientes y gastos de capital del año en curso, independientemente del volumen de las operaciones, estará dirigido a garantizar principalmente los costos fijos y gastos generales de administración del servicio postal universal. Se desembolsará de manera semestral.

Las instalaciones e infraestructura productiva de Correos de Nicaragua, no pueden ser enajenadas bajo ninguna modalidad.

**Artículo 4.** Se reforma y adiciona al artículo 110 lo siguiente, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

En los contratos de concesión se observará, entre otras, las siguientes disposiciones normativas de cumplimiento obligatorio:

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



a) Los concesionarios podrán ser personas naturales o jurídicas. En este último caso pueden organizarse en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

Se prohíbe a todo operador postal o concesionario, utilizar la red de distribución de otro, para obtener beneficio propio, sin contar con un contrato de intermediación previo y libremente consentido entre las partes.

b) Las concesiones serán otorgadas directamente por TELCOR mediante contrato sin necesidad de licitación pública, a los particulares que soliciten prestar el servicio postal y que cumplan los requisitos exigidos en el Reglamento correspondiente. Esta concesión se otorga basada en el Reglamento.

c) Las concesiones son temporales, bajo sanción de nulidad. El plazo no podrá exceder de cinco años, pudiendo renovarse por igual período.

d) El ámbito territorial de la concesión es local, regional, nacional o internacional. Esta delimitación se hará en cada contrato de concesión. Telcor evaluará las capacidades operativas, la red distribución y calidad de los servicios e infraestructura del solicitante, según corresponda a cada ámbito territorial. En el ámbito internacional, Telcor deberá declarar ante la Unión Postal Universal la política sectorial de país, relativa al funcionamiento de las oficinas de cambio extraterritoriales en Nicaragua para evitar que se reciban y expidan despachos postales utilizando documentación del servicio postal internacional y ocasionen pérdidas al servicio postal de destino, por brindar tarifas de gastos terminales reducidas.

e) Los concesionarios están obligados a admitir y a expedir los envíos de correspondencia que les sean encargadas y que se encuentran de acuerdo a la reglamentación vigente.

f) Los concesionarios quedan facultados para pactar libremente con los usuarios del servicio, las tarifas correspondientes, para los cuales, TELCOR fijará los límites máximos y mínimos de las tarifas sociales, tomando en consideración los Convenios Internacionales. Se faculta a la Junta Directiva de Correos de Nicaragua a determinar y actualizar las tarifas del servicio postal universal y resto de servicios postales de manera autónoma, éstas

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



deberán cubrir los costos necesarios para que los servicios se presten en todo el país y permitir el acceso de la población más vulnerable.

g) Las empresas extranjeras que deseen obtener una concesión, deberán establecerse en el país y se someterán expresamente a las leyes y tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Corresponde al Estado, a través de TELCOR, supervisar la actividad de los concesionarios de acuerdo a sus contratos respectivos.

i) Presentada la solicitud de concesión, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos emitirá certificación de que los requisitos están acordes a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento, dentro de 30 días hábiles contados de la fecha de la recepción de la solicitud. Posteriormente, emitirá la resolución denegatoria o de aprobación dentro del plazo de 30 días siguientes y en su caso, autorizando la suscripción del contrato correspondiente. Las concesiones tienen el sentido de complementariedad en el mercado social.

Transcurrido el plazo indicado sin que se hubiere expedido la resolución que corresponda, el interesado interpondrá recurso de apelación por omisión y con el cual se agotará la vía administrativa.

Cuando un concesionario requiera los servicios y red que presta otro concesionario, los precios serán acordados libremente entre ellos.

k) Requieren de concesión las siguientes modalidades de servicios postales:

- a. El correo ordinario nacional o internacional.
- b. El correo certificado nacional o internacional.
- c. El correo expreso (courrier) nacional o internacional.
- d. El paquete postal o encomienda postal, nacional o internacional, mayor de 2 kilogramos de peso.
- e. De los servicios financieros postales: la remesa postal.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Los concesionarios están obligados a indemnizar a los usuarios por pérdidas o extravíos de los envíos postales registrados bajo su control. Para ello deberán notificar a TELCOR, adjuntando documentación fehaciente del procedimiento de reclamos y las garantías que establezcan.

**Artículo 5.** Se reforma el artículo 119, el que se leerá así:

El Estado de Nicaragua asignará anualmente del Presupuesto General de la República, fondos para promover las inversiones y gastos que amplíen y fortalezcan las operaciones de Correos de Nicaragua. Y estará exenta del pago de todo tipo de impuestos contemplados en la legislación tributaria nacional, sean fiscales, municipales y de cualquier tipo, en los bienes destinados a la prestación del servicio postal como de las rentas provenientes del mismo e inversiones que ejecute, así como la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados al servicio postal.

Para el cumplimiento del artículo 105 de la presente Ley, en el Presupuesto General de la República se asignarán anualmente los fondos que Correos de Nicaragua requiere para prestar el servicio postal universal en el territorio nacional, donde los costos por estos servicios sean mayores que los ingresos.

Estos fondos estarán sujetos únicamente a la fiscalización de su ejecución y liquidación presupuestaria ejercidos por la Contraloría General de la República. No se concederá exoneración, franquicia total o parcial que graven a Correos de Nicaragua, salvo lo dispuesto en los convenios internacionales y las que disponga el Estado, en cuyo caso sufragará su costo mediante aportaciones anuales presupuestadas para este fin.

**Artículo 6.** Se reforma el artículo 120, el que se leerá así:

Las instituciones del Estado, Entes Autónomos y Municipalidades deberán utilizar preferentemente los Servicios Postales que brinde Correos de Nicaragua. Si existiese algún contrato de servicio de Correos entre estas instituciones y cualquier correo privado, éste deberá ser

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



rescindido en el término de sesenta días a más tardar, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Correos de Nicaragua impugnará cualquier contratación o adjudicación de servicios postales, en la que no haya sido convocada.

**Artículo 7.** Se reforma el artículo 121, el que se leerá así:

Corresponde únicamente a Correos de Nicaragua, la organización, formulación y administración y actualización del Código Postal en todo el territorio nacional. La asignación de códigos postales a las personas naturales y jurídicas, corresponde exclusivamente a Correos de Nicaragua. Queda prohibida la colocación de códigos en los envíos postales que califiquen como tales para indicar direcciones domiciliarias, rutas, zonas o sectores, que sean diferentes al Código Postal publicado oficialmente por Correos de Nicaragua. Las empresas públicas ó privadas, consumidoras o generadoras de envíos postales, no realizarán estas prácticas, porque producen confusión y perjuicios a los ciudadanos, usuarios y clientes del servicio postal en general.

Para el fiel cumplimiento del servicio público, las construcciones dedicadas a locales comerciales, oficinas, apartamentos, condominios y otros similares, deberán proveer un espacio para construir o instalar paneles de apartados o buzones postales destinados a la correspondencia dirigida a los ocupantes o inquilinos del inmueble.

En lo sucesivo, toda construcción de viviendas o edificios deberá incluir un buzón postal o casillero de fácil acceso, domiciliar o de condominio, para mejorar las condiciones de prestación del servicio postal universal.

Las instituciones públicas y empresas del Estado que generan volúmenes de envíos postales, como correspondencia y encomiendas, facturas, recibos, estados de cuenta, notificaciones, mensajes, correo expreso courier, propios de su actividad y destinados a la distribución y entrega domiciliar, procederán a encargar al administrador postal del estado sus envíos locales, regionales, nacionales e internacionales por ser el único facultado por la

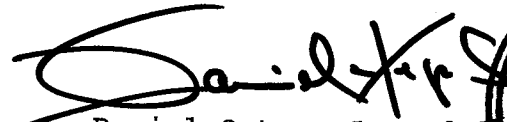
Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



legislación vigente para garantizar el servicio postal universal.

Artículo 8. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Hasta aquí, el texto de la iniciativa de la iniciativa de Reforma y Adición a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", por lo que hace a la Exposición de Motivos, la Fundamentación y al Texto del Proyecto de Ley, que firmo en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil nueve.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua

